
RV: ACCIÓN DE TUTELA - JHONY ALEXANDER ZAPATA ZAPATA

Desde Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 25/09/2026 9:33 AM

Para Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Itagüí <j01lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC jhony.zapata9209@gmail.com <jhony.zapata9209@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (948 KB)

ACCION DE TUTELA JHONY ZAPATA.pdf; CEDULA 150 JHONY (1) (1).pdf; ACTA DE REPARTO 05360310500120260049700.pdf;

Cordial saludo,

Remito por reparto tutela con radicado 2026-00497

Accionante: Jhony Alexander Zapata Zapata

Accionados: Procuraduría General de la Nación (PGN) / Entidad Operadora del Concurso de Méritos 2026.

Atentamente,



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Mayerlidys Del Pilar Bernal Jaramillo

Citadora Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Itagüí - Antioquia

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: (604) 232 85 25 Extensión 12020

 Cra 52 # 51 - 40 Edificio CAMI Piso 1 Torre A Itagüí - Antioquia



Señor(a) Usuario(a): Usted dispone de una ventanilla virtual para brindarle orientación, la cual funciona los martes de 9 a 11 a.m. En el siguiente [Link](#)

De: Jhony Alexander Zapata Zapata <jhony.zapata9209@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2026 9:06 a. m.

Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA - JHONY ALEXANDER ZAPATA ZAPATA

No suele recibir correo electrónico de jhony.zapata9209@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito radicar Acción de Tutela para su correspondiente reparto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Adjunto a este correo electrónico los siguientes documentos:

1. Escrito de Acción de Tutela.
2. Copia del documento de identidad del accionante.
3. Pruebas documentales que sustentan la solicitud.

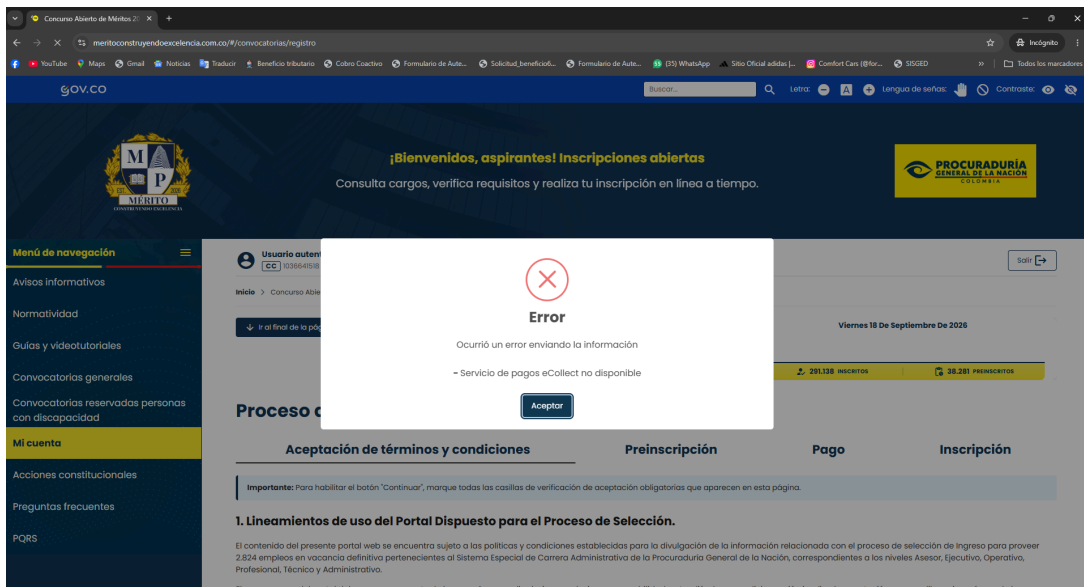
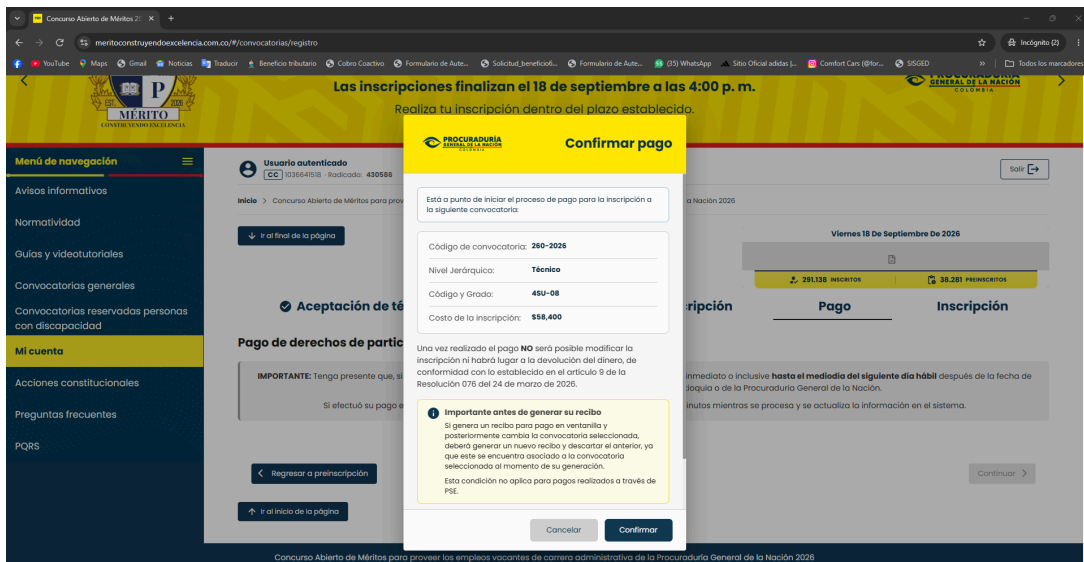
Agradezco confirmar la recepción de la presente solicitud e informar el número de radicado asignado para efectos de seguimiento.

Datos del accionante:

- Nombre: Jhony Alexander Zapata Zapata
- Cédula de ciudadanía: 1036641518
- Dirección: Cl 36A #38A 08
- Correo electrónico: jhony.zapata9209@gmail.com
- Teléfono: 3163466351

Quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,





**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA



Hola JHONY ALEXANDER ZAPATA ZAPATA

Asignado al Concurso Abierto de Méritos para promover los empleos vacantes de
 carácter administrativo de la **Procuraduría** General de la Nación 20256

Se ha registrado su PQRS

Puede consultar en qué estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de
 consulta con los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Documento: 1036641518

Número de Radicado: PQRS-508053

Descripción de su PQRS: Cordial saludo. Por medio de la presente me permito radicar Petición en Interés particular, con el fin de solicitar la habilitación del proceso de Inscripción dentro del Concurso Abierto de Méritos de la **Procuraduría** General de la Nación, adelantado a través de la plataforma "Mérito Construyendo Excelencia". Durante el periodo oficial de inscripciones establecido entre el 7 y el 18 de septiembre de 2026, hasta las 4:00 p.m., Ingrese oportunamente a la plataforma con la intención de culminar mi inscripción; sin embargo, se presentaron inconvenientes técnicos que impidieron avanzar satisfactoriamente en el proceso, específicamente en las etapas de pago de los derechos de participación y carga de la documentación requerida, situación que imposibilitó realizar la inscripción dentro del sistema. Es importante finalizar que mi intención de participar fue manifestada y ejecutada dentro de los términos fijados por la convocatoria, pero debido a circunstancias ajenas a mi voluntad y atribuidas al funcionamiento de la plataforma tecnológica, no fue posible completar el procedimiento exigido, por lo tanto solicito se me habilite nuevamente la plataforma para realizar el pago correspondiente y cargar la información pertinente.

Fundamentos jurídicos La presente solicitud se sustenta en los siguientes principios y disposiciones normativas: Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Ley 1755 de 2015. Artículo 205 de la Constitución Política, que establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Solicitud: Verificar los registros, trazabilidad y novedades técnicas presentadas en la plataforma durante el periodo de inscripciones. Validar que mi intento de inscripción fue realizado dentro de las fechas y horarios establecidos por la convocatoria.

Importante. Este correo le fue generado automáticamente. Por favor, no responda correo alguno.

Se reportó inconsistencia con los datos de identificación, verifique sus datos personales, genere una solicitud con información relacionada con el proceso de selección. Información recibida a través del Portal PQRS: disponible en el Portal Mi Perfil Consensos. Estado de su solicitud puede consultar y generar los comentarios.

www.procuraduria.gov.co

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para la Protección de Derechos Fundamentales.

ACCIONANTE: JHONY ALEXANDER ZAPATA ZAPATA (C.C. No. 1.036.641.518).

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) / ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.) y Buena Fe y Confianza Legítima (Art. 83 C.P.).

ASUNTO: Inoperatividad de la plataforma oficial del Concurso de Méritos 2026 que impidió culminar oportunamente el proceso de pago y, en consecuencia, formalizar la inscripción al cargo pretendido.

I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

1. Legitimación por Activa: El suscrito, JHONY ALEXANDER ZAPATA ZAPATA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.641.518, actuando en nombre propio y en mi condición de ciudadano y aspirante al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

2. Legitimación por Pasiva: La acción se dirige contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN), en su calidad de entidad pública convocante del Concurso de Méritos 2026 (meritoconstruyendoexcelencia.com.co), y contra la entidad operadora encargada de la plataforma tecnológica y del canal de pagos del concurso, por la situación de inoperatividad que afectó la culminación del trámite de inscripción.

II. SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA PROVISIONAL

(Art. 7° del Decreto 2591 de 1991)

Con el propósito de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable consistente en quedar excluido de manera definitiva del Concurso de Méritos 2026 por una situación tecnológica ocurrida dentro del término habilitado, solicito respetuosamente al Juez de Tutela decretar, al momento de la admisión de la demanda, una medida provisional que permita preservar la oportunidad de culminar el trámite de inscripción.

En particular, solicito ordenar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o al operador tecnológico del concurso que habiliten temporalmente, respecto del accionante, el módulo necesario para culminar el proceso de pago e inscripción correspondiente al cargo al que se pretende aspirar, sin afectar las demás reglas generales del concurso.

III. HECHOS Y ANTECEDENTES

Fundamento la presente solicitud en los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

1. La Procuraduría General de la Nación abrió la convocatoria pública para el Concurso de Méritos 2026, dentro de la cual el suscrito adelantó el proceso de preinscripción a través de la plataforma oficial meritoconstruyendoexcelencia.com.co.
2. El suscrito adelantó oportunamente el trámite de preinscripción y seleccionó el cargo al cual pretendía aspirar, correspondiente al código y grado 4SU-08, nivel jerárquico Técnico, según se evidencia en la pantalla de confirmación del proceso.
3. El costo de los derechos de participación correspondientes al trámite de inscripción ascendía a CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400).
4. Aproximadamente desde las 3:20 p. m. del día 18 de septiembre de 2026, el suscrito inició y realizó de manera reiterada el procedimiento dispuesto por la plataforma para efectuar el pago correspondiente, procurando culminarlo dentro del horario establecido para el cierre de las inscripciones.
5. Durante el desarrollo del procedimiento se presentaron dificultades e inoperatividad en la plataforma y/o en el proceso de pago, situación que impidió que el trámite pudiera culminarse de manera normal dentro del tiempo habilitado.
6. Como evidencia de lo anterior, se aporta captura de pantalla de la plataforma oficial en la que se observa el proceso de pago para la convocatoria 260-2026, el nivel jerárquico Técnico, el código y grado 4SU-08 y el costo de inscripción de \$58.400.
7. Igualmente, se aporta comprobante generado por el sistema de pagos, en el cual aparece expresamente el mensaje: "TRANSACCIÓN EXPIRADA. Terminó el tiempo necesario para realizar el pago", con fecha 18/09/2026 y hora 03:58:29 p. m., por un total a pagar de \$58.400.
8. La evidencia permite establecer que el accionante no permaneció inactivo ni dejó transcurrir voluntariamente el término de inscripción, sino que adelantó el procedimiento desde aproximadamente las 3:20 p. m. y continuó intentando efectuar el pago hasta las 3:58:29 p. m., es decir, dentro del periodo cercano al cierre de las inscripciones.
9. La imposibilidad de culminar el pago y, por consiguiente, de avanzar a la etapa de inscripción definitiva, no obedeció a una decisión voluntaria del accionante de desistir del proceso, sino a la expiración del tiempo de la transacción y a las dificultades presentadas en la plataforma durante el procedimiento.
10. El accionante cuenta con las capturas y comprobantes generados durante el proceso como elementos de prueba de la diligencia desplegada y de la situación tecnológica presentada.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

1. Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.)

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Esta garantía exige que las actuaciones de las autoridades públicas se desarrollen con observancia de las reglas aplicables y respetando los derechos de los ciudadanos.

En el presente caso, el accionante adelantó dentro del término disponible las actuaciones necesarias para realizar el pago de los derechos de participación y procuró culminar el trámite de inscripción. La imposibilidad de finalizar el procedimiento se presentó durante la operación de la

plataforma y del mecanismo de pago, circunstancia que debe ser valorada a partir de las evidencias aportadas.

2. Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.)

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Este derecho debe armonizarse con las reglas de la convocatoria. En el presente asunto, el accionante solicita que se valore su actuación diligente y la circunstancia objetiva que le impidió culminar oportunamente el procedimiento de pago e inscripción.

3. Principio de buena fe y confianza legítima (Art. 83 C.P.)

El artículo 83 de la Constitución Política dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe. Las evidencias aportadas permiten acreditar que el accionante actuó con la intención de culminar el trámite dentro del término habilitado, realizando intentos sucesivos hasta la expiración de la transacción.

4. Procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos

El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 regulan la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional ha señalado que, aunque la tutela tiene carácter subsidiario, puede proceder excepcionalmente frente a controversias relacionadas con concursos de méritos cuando los mecanismos ordinarios no resulten idóneos o eficaces para evitar la afectación de derechos fundamentales frente al avance de las etapas del proceso de selección.

La Sentencia SU-067 de 2022 de la Corte Constitucional reiteró que la procedencia debe analizarse atendiendo las circunstancias concretas del caso, la inminencia del daño y la eficacia de los mecanismos judiciales disponibles.

5. Medidas provisionales en la acción de tutela (Art. 7° del Decreto 2591 de 1991)

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales cuando sean necesarias y urgentes para proteger un derecho y evitar que la vulneración continúe o que se produzcan efectos que hagan ineficaz una eventual decisión favorable.

En el presente caso, la medida solicitada busca preservar temporalmente la posibilidad de culminar el trámite de inscripción mientras se adopta una decisión de fondo, teniendo en cuenta que las etapas del concurso continúan avanzando.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, solicito respetuosamente al Señor Juez Constitucional impartir las siguientes órdenes:

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.) y el principio de Buena Fe y Confianza Legítima (Art. 83 C.P.) del ciudadano JHONY ALEXANDER ZAPATA ZAPATA.

SEGUNDA: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la entidad operadora del Concurso de Méritos 2026 que, dentro del término que determine el despacho, habiliten o permitan al accionante culminar el trámite de pago e inscripción correspondiente a la convocatoria 260-2026 y al cargo identificado con código y grado 4SU-08, siempre que se verifique el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la convocatoria.

TERCERA: ORDENAR a las accionadas que verifiquen técnicamente los registros asociados al intento de pago por valor de \$58.400 realizado el 18 de septiembre de 2026, identificado en el comprobante de transacción con número eCollect 171235946 y número de autorización/CUS 171235946, cuya transacción figura como expirada a las 03:58:29 p. m., y adopten las medidas que correspondan para garantizar al accionante la posibilidad de culminar el trámite, de comprobarse la afectación tecnológica alegada.

CUARTA: ORDENAR, de ser procedente, la habilitación individualizada y temporal del módulo de inscripción, carga documental y/o pago, sin que ello implique modificar las condiciones generales de la convocatoria para los demás aspirantes.

VI. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Aporto como soportes documentales y medios de prueba, entre otros, los siguientes:

1. Captura de pantalla de la plataforma oficial meritoconstruyendoexcelencia.com.co correspondiente al proceso de pago, donde se observa la convocatoria, nivel jerárquico Técnico, código y grado 4SU-08 y costo de inscripción de \$58.400.
2. Captura/comprobante del proceso de pago de fecha 18 de septiembre de 2026, en el cual se observa el mensaje “TRANSACCIÓN EXPIRADA. Terminó el tiempo necesario para realizar el pago”, la hora 03:58:29 p. m. y el valor de \$58.400.
3. Las demás capturas de pantalla y evidencias digitales que acreditan los intentos realizados por el accionante para culminar el procedimiento desde aproximadamente las 3:20 p. m. y hasta la expiración de la transacción.
4. PQRS presentada ante la entidad competente, identificada con el Número de Radicado PQRS-508063, mediante la cual se dejó constancia formal de la situación presentada durante el proceso de inscripción y pago del Concurso de Méritos 2026. Este documento constituye evidencia adicional de la gestión realizada por el accionante para poner en conocimiento de la administración la dificultad presentada en la plataforma y solicitar la correspondiente verificación y solución.

VII. JURAMENTO DE NO DUPLICIDAD

(Art. 37 del Decreto 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto expresamente al Juez de Tutela que no he promovido ni presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones ante ninguna otra autoridad judicial o tribunal de la República.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Nombre: JHONY ALEXANDER ZAPATA ZAPATA

C.C.: 1.036.641.518

Correo electrónico: JHONY.ZAPATA9209@GMAIL.COM

Teléfono celular: 3163466351

Dirección física: Cl 36A #38A -08 Itagüí- Antioquia.

ACCIONADOS:

Procuraduría General de la Nación: Oficina de Notificaciones Judiciales, conforme a los canales oficiales vigentes.

Entidad operadora del Concurso de Méritos 2026: conforme a los canales oficiales de atención y notificación publicados para la convocatoria.

Del Señor Juez Constitucional,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JHONY', with a long horizontal stroke extending to the right.

JHONY ALEXANDER ZAPATA ZAPATA

C.C. No. 1.036.641.518

Correo electrónico: JHONY.ZAPATA9209@GMAIL.COM

Teléfono: 3163466351

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.036.641.518

ZAPATA ZAPATA

APELLIDOS

JHONY ALEXANDER

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

04-SEP-1992

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

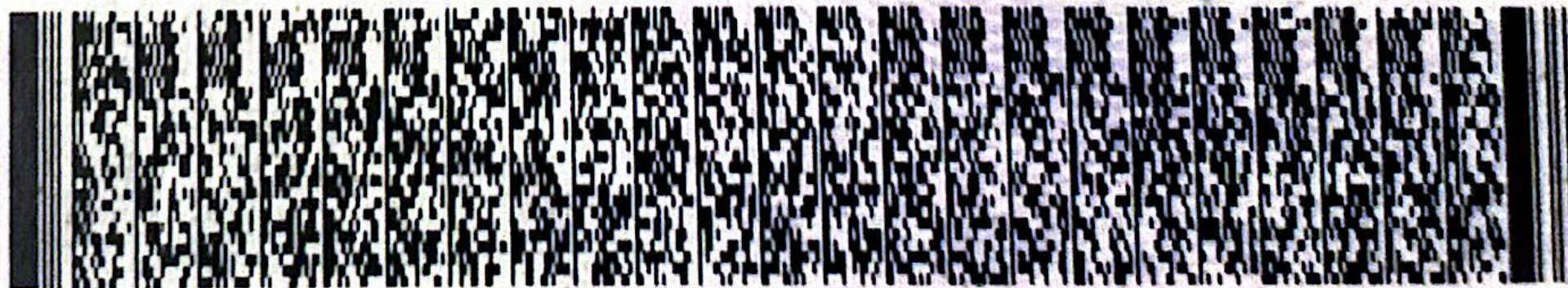
SEXO

05-OCT-2010 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0115100-00377528-M-1036641518-20120522

0030000406A 1

38303694